

"POLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS DE LA AMP PARA EL AÑO DE DOS MIL QUINCE."

NOSOTROS: **MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO**, de cuarenta y dos años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador portador del Documento Único de Identidad número cero cero seis seis siete ocho siete cuatro guion seis, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos, y que según consta en el punto de acta número setenta y tres, dos mil catorce de la sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil catorce, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarme como Director Ejecutivo, así mismo el Presidente del Consejo Directivo me delegó y facultó la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual me concede facultad para firmar en el carácter en que actúo, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GALVEZ**, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco nueve nueve tres uno seis-tres, actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **LA CENTRO AMERICANA, S. A.**, con Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco que la Sociedad que represento se rige según los Estatutos contenidos en **a)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en los oficios del Notario MANUEL EDUARDO PÉREZ QUINTANILLA, a las dieciséis horas, del día doce de abril de dos mil trece, en la que se establece los pactos válidos y estatutos de la Sociedad LA CENTRO AMERICANA S.A. de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, constituida por un plazo indeterminado, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y dos del Libro tres mil ochenta y nueve del Registro de Sociedades del folio dieciocho al folio treinta inscrito el siete de mayo de dos mil trece. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva, de la Sociedad LA CENTRO AMERICANA, S.A., inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del

libro dos mil seiscientos cuatro, del Registro de Sociedades del folio trescientos cuarenta y seis al folio trescientos cuarenta y nueve, el día siete de marzo de dos mil once. c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgada en los oficios del Notario Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil catorce, se me confirió Poder Especial Administrativo y de Representación, confiriéndome las facultades que según la Ley corresponden al mandato, facultándome para firmar el presente contrato en el carácter en que actúo. Poder que fue inscrito en el Registro de Comercio al Número treinta y ocho, del Libro mil seiscientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. La Sociedad LA CENTRO AMERICANA, S.A., en el curso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en la calidad antes mencionada, acordamos celebrar el presente "CONTRATO DE POLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS DE LA AMP PARA EL AÑO DE DOS MIL QUINCE.", conforme a las cláusulas que adelante se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la Prestación de Pólizas de Seguro de Bienes de la AMP por la Contratista de conformidad a las especificaciones técnicas pactadas y de acuerdo a las siguientes primas :**PARA EL RAMO DE SEGUROS DE DAÑOS SE HAN PACTADO LAS SIGUIENTES PRIMAS: SEGURO DE INCENDIOS:** UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO 42/100, Dólares de los Estados Unidos de América, IVA INCLUIDO,(\$1,361.42); **SEGURO DE AUTOMOTORES:** CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 99/100, Dólares de los Estados Unidos de América, IVA INCLUIDO (\$ 5,994.99); **SEGURO DE FIDELIDAD:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, Dólares de los Estados Unidos de América, IVA INCLUIDO, (\$452.00); **SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO:** QUINIENTOS TRES 42/100, Dólares de los Estados Unidos de América, IVA INCLUIDO (\$ 503.42). Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias, con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 8,311.83)**, el cual será pagado por la Institución contratante por medio de dos cuotas mensuales sucesivas y sin intereses detalladas

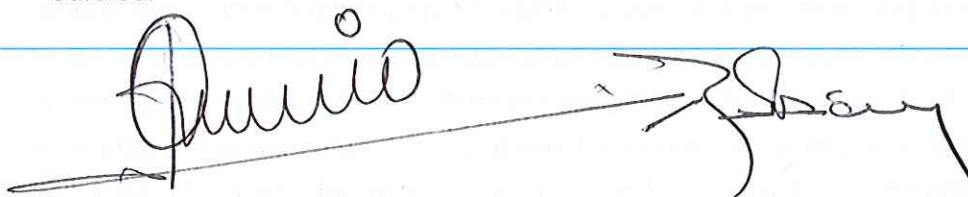
así: **LA PRIMERA CUOTA DE:** CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,164.28) **esta cuota incluye impuesto de bomberos de incendios;** Y **LA SEGUNDA** CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$ 4,147.55) CADA UNA. El trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Bulevar del Hipódromo número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador. **TERCERA:** **PLAZO:** El plazo del presente contrato será del medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, al medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP, el Servicio objeto del presente contrato será entregado en el periodo comprendido del medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, al medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tiene su fuente en el Presupuesto dos mil quince de la Autoridad Marítima Portuaria, aplicando al gasto que se origine por la prestación del servicio. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a lo siguiente: Proporcionar el Servicio de Pólizas de Seguros de Bienes para el personal de la AMP, para el año dos mil quince, durante el plazo detallado en la cláusula tercera de este contrato, así mismo se sujeta a todas las condiciones y beneficios detallados en las pólizas: **a) POLIZA DE SEGURO DE INCENDIOS INC-17684; b) POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES SA-59459, c) POLIZA DE SEGURO DE COBERTURA DE FONDOS Y FIDELIDAD CF-2229; d) POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO DO-615. **SEPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de diez días posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto contratado, equivalente a **OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 831.18)**, la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más sesenta días adicionales. Para tal efecto se aceptará, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de**

mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante. **DECIMA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes anexos: 1) Términos de Referencia relacionados con la contratación del servicio denominado "Pólizas de Seguro de Daños y Personas para la AMP, año 2015". 2) La Propuesta Técnica presentada por LA CENTRO AMERICANA, S.A.; 3) Oferta Económica y anexos; 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Resoluciones Modificativas y Prorrogas, que se suscribieran respecto de éste contrato, 7) Otros documentos que emanaren del contrato, 8) Consultas y/o Aclaraciones, 9) Las Pólizas emitidas por LA CENTRO AMERICANA S.A: **a) POLIZA DE SEGURO DE INCENDIOS _INC-17684; b) POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES SA-59459, c) POLIZA DE SEGURO DE COBERTURA DE FONDOS Y FIDELIDAD CF-2229; d) POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO DO-615.** En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo I de la LACAP. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Bulevar del Hipódromo, Número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador, Teléfono: veinticinco treinta veintidós catorce; y La Centro Americana S.A. Alameda Roosevelt número tres mil ciento siete, Edificio La Centro Americana, San Salvador, teléfono veintidós

cincuenta y siete- sesenta y seis-sesenta y seis. **EN FE DE LO CUAL**, firman el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce.




En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce. Ante mi, José Alexander González Serrano, Notario, de este domicilio, comparecen: **MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO**, de cuarenta y dos años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador portador del Documento Único de Identidad número cero cero seis seis siete ocho siete cuatro guion seis, actuando en calidad de Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos, y que según consta en el punto de acta número setenta y tres, dos mil catorce de la sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil catorce, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarle como Director Ejecutivo, así mismo el Presidente del Consejo Directivo lo delegó y facultó para la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual le concede facultad para firmar en el carácter en que actúa, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**", o "**AMP**"; y por otra parte **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GALVEZ**, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco nueve nueve tres uno seis-tres, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad LA CENTRO AMERICANA, S. A., con Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que la Sociedad que representa se rige según los Estatutos contenidos en a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en los oficios del Notario MANUEL EDUARDO PÉREZ QUINTÁNILLA, a las dieciséis horas, del día doce de abril de dos mil trece, en la que se establece los pactos válidos y estatutos de la Sociedad LA CENTRO AMERICANA S.A. de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador,



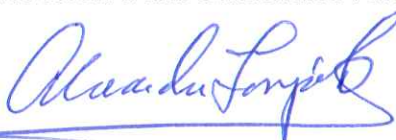

constituida por un plazo indeterminado, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y dos del Libro tres mil ochenta y nueve del Registro de Sociedades del folio dieciocho al folio treinta inscrito el siete de mayo de dos mil trece.

b) Credencial de Elección de Junta Directiva, de la Sociedad LA CENTRO AMERICANA, S.A., inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del libro dos mil setecientos cuatro, del Registro de Sociedades del folio trescientos cuarenta y seis al folio trescientos cuarenta y nueve, el día siete de marzo de dos mil once.

c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgada en los oficios del Notario Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil catorce, se le me confirió Poder Especial Administrativo y de Representación, confiriéndosele las facultades que según la Ley corresponden al mandato, facultándosele para firmar el presente contrato en el carácter en que actúa. Poder que fue inscrito en el Registro de Comercio al Número treinta y ocho, del Libro mil seiscientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. La Sociedad LA CENTRO AMERICANA, S.A., en el curso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en la calidad antes mencionada ME DICEN: que han celebrado un **"CONTRATO DE POLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS DE LA AMP PARA EL AÑO DE DOS MIL QUINCE"**. Conforme a las cláusulas que adelante se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la Prestación de Pólizas de Seguro de Bienes de la AMP por la Contratista de conformidad a las especificaciones técnicas pactadas y de acuerdo a las siguientes primas :**PARA EL RAMO DE SEGUROS DE DAÑOS SE HAN PACTADO LAS SIGUIENTES PRIMAS: SEGURO DE INCENDIOS: UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO 42/100, Dólares de los Estados Unidos de América, IVA INCLUIDO,(\$1,361.42); SEGURO DE AUTOMOTORES: CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 99/100, Dólares de los Estados Unidos de América, IVA INCLUIDO (\$ 5,994.99); SEGURO DE FIDELIDAD: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, Dólares de los Estados Unidos de América, IVA INCLUIDO, (\$452.00); SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO: QUINIENTOS TRES 42/100, Dólares de los Estados Unidos de América, IVA INCLUIDO (\$ 503.42).** Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias, con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado; así como de las

consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 8,311.83)**, el cual será pagado por la Institución contratante por medio de dos cuotas mensuales sucesivas y sin intereses detalladas así: **LA PRIMERA CUOTA DE: CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,164.28) esta cuota incluye impuesto de bomberos de incendios; Y LA SEGUNDA CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$ 4,147.55) CADA UNA.** El trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Bulevar del Hipódromo número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, al medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP, el Servicio objeto del presente contrato será entregado en el periodo comprendido del medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, al medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tiene su fuente en el Presupuesto dos mil quince de la Autoridad Marítima Portuaria, aplicando al gasto que se origine por la prestación del servicio. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a lo siguiente: Proporcionar el Servicio de Pólizas de Seguros de Bienes para el personal de la AMP, para el año dos mil quince, durante el plazo detallado en la cláusula tercera de este contrato, así mismo se sujeta a todas las condiciones y beneficios detallados en las pólizas: **a) POLIZA DE SEGURO DE INCENDIOS _INC-17684; b) POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES SA-59459, c) POLIZA DE SEGURO DE COBERTURA DE FONDOS Y FIDELIDAD CF-2229; d) POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO DO-615 ;CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de diez días posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto contratado, equivalente a **OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 831.18)**, la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más sesenta días adicionales. Para tal





efecto se aceptará, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante. **DECIMA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes anexos: 1) Términos de Referencia relacionados con la contratación del servicio denominado "Pólizas de Seguro de Daños y Personas para la AMP, año 2015". 2) La Propuesta Técnica presentada por LA CENTRO AMERICANA, S.A.; 3) Oferta Económica y anexos; 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Resoluciones Modificativas y Prorrogas, que se suscribieran respecto de éste contrato, 7) Otros documentos que emanaren del contrato, 8) Consultas y/o Aclaraciones, 9) Las Pólizas emitidas por LA CENTRO AMERICANA S.A: **a) POLIZA DE SEGURO DE INCENDIOS _INC-17684; b) POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES SA-59459, c) POLIZA DE SEGURO DE COBERTURA DE FONDOS Y FIDELIDAD CF-2229; d) POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO DO-615.** En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente

contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

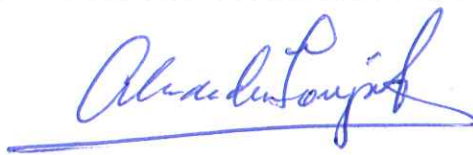

DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA:**

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se

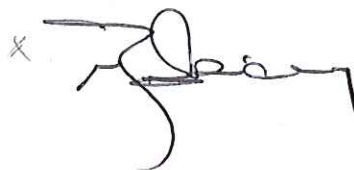
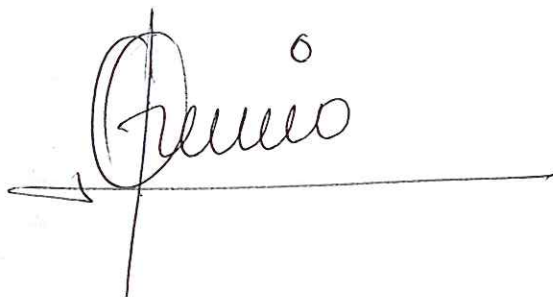
estará a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo I de la LACAP. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA NOVENA:**

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes

contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Bulevar del Hipódromo, Número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador, Teléfono: veinticinco treinta veintidós catorce; y La Centro Americana S.A. Alameda Roosevelt número tres mil ciento siete, Edificio La Centro Americana, San Salvador, teléfono veintidós cincuenta y siete- sesenta y seis-sesenta y seis. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificamos su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.

Handwritten signature or initials on the left side of the page.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.



Handwritten signature or initials located below the circular stamp.